

R.35.721

EXPENDIOS MUNICIPALES

OTORGANSE DIVERSOS BENEFICIOS AL PERSONAL DE LOS EXPENDIOS MUNICIPALES.-

24 de abril de 1950.-

VISTA la nota precedente del Departamento de Hacienda relacionada con la concesión de diversos beneficios en favor de los vendedores de leche, de carne en paquetes y otros artículos en locales de expendios, de carne de delanteros en quioscos y suplentes de los referidos servicios, dependientes de la Oficina de Expendios.-

ATENCIÓN a que el proveyente ha considerado directamente la situación de este personal, estimando de justicia la extensión en su favor de las prerrogativas que gozan los funcionarios municipales presupuestados.-

La Intendencia Municipal de Montevideo:

Resuelve:

1º. Conceder, a partir del 1º de mayo próximo, a los vendedores de leche, de carne en paquetes y otros artículos en locales de expendios, de carne de delanteros en quioscos y suplentes de los referidos servicios, los beneficios que se señalan a continuación, en las condiciones que igualmente se determinan:

A) LICENCIA ANUAL DE 10 DÍAS.-

Dichos funcionarios tendrán derecho al uso de veinte

//blecidas en la Reglamentación de Licencias que rige para los funcionarios presupuestados.-

Durante ese lapso, se liquidará en favor del funcionario que usufructúa la licencia, la comisión que le hubiere correspondido estando en actividad en ese período, por la venta de artículos realizada en el local o quiosco a su cargo.-

b) LICENCIA POR ENFERMEDAD.-

Los mencionados empleados, tendrán derecho a la licencia por enfermedad, que reglamentariamente concede la Intendencia a sus funcionarios presupuestados.-

El pago de la licencia por enfermedad se realizará en todos los casos a razón de CIENTO TREINTA PESOS (\$130.00) mensuales.-

c) LICENCIA POR ACCIDENTES DE TRABAJO.-

En caso de accidente de trabajo, se liquidará en favor del funcionario lesionado, el importe de las comisiones sobre la venta de artículos que se realicen en el local o quiosco a cargo del mismo durante el período de su inactividad, aplicándose en el caso que correspondiere la determinación en el inciso e) de esta resolución.-

A los efectos del control de la situación del accidentado, opruébase el siguiente procedimiento:

formularios de licencias por enfermedad, agregándose a los mismos, en lugar destacado y con sello de goma o a tinta roja lo siguiente: "Accidente de Trabajo". En todos los casos se indicará el día, hora y lugar en que se produjo el accidente.-

2) El Servicio Médico certificará en el mismo formulario la clase de accidente sufrido y determinará el tiempo que el obrero necesita para recuperar su estado físico, remitiendo tales antecedentes a la Oficina de Personal.-

3) La Oficina de Personal, en cada caso, comunicará a la Oficina de Expendios, la licencia que el Servicio Médico aconseje, señalando que la misma es motivada por un accidente sufrido en el trabajo y a consecuencia del desempeño de sus tareas.- Asimismo enviará mensualmente a la Contaduría General, un informe detallado acerca de las licencias concedidas por tal concepto, con especificación del cargo que desempeña el accidentado.-

d) DESCANSO SEMANAL.-

Los referidos funcionarios gozarán de un (1) día de asueto, por cada seis (6) días de trabajo.-

Se liquidará en favor del empleado beneficiado con el asueto semanal, la comisión que le hubiere correspondido estando en actividad el citado día de descanso.-

//so, por la venta de artículos que se realice en el local o quiosco a su cargo, aplicándose en el caso que correspondiere, lo determinado en el inciso e) de esta resolución.-

e) LIQUIDACIÓN DE COMISIONES POR UN MONTO MINIMO DE \$130.00 Mensuales.-

Quando el importe de las comisiones a liquidarse en favor de los expresados funcionarios, no alcance a cubrir la cantidad de CIENTO TREINTA PESOS (\$130.00) mensuales, estos percibirán por ese concepto, una remuneración igual a ese importe.-

f) SUPLENTEES.-

Los actuales Suplentes y los que se contraten, percibirán una asignación mensual de CIENTO TREINTA PESOS (\$130.00).-

Quando por concepto de las ventas que estos realicen, las comisiones respectivas superen dicha asignación, se les liquidará además, el importe de la diferencia resultante entre la precitada cantidad de \$130.00 y el monto de las expresadas comisiones.-

29.---La liquidación de comisiones por un monto mínimo de \$130.00 mensuales, que establece el inciso e) del apartado precedente, se efectuará a partir del 1º de marzo p.pdo.-

30.---Las nuevas creaciones que proveen las Dispo-

cargo a las Partidas Nros. 256 y 259, de la Planilla N^o. 60, según corresponda, las que, de acuerdo a lo determinado por el Art^o. 43 del Presupuesto en vigor, no tienen carácter fijo.-

4^o.---Transcribese al Departamento de Higiene, Contabilidad General y Oficina de Expendios y Oficina de Personal y hecho, vuelva al Departamento de Hacienda.